

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la correspondencia externa con radicado CE-15420-2026 del 27 de agosto del 2026, se emitió el auto con radicado **AU-03186-2026** del 28 de agosto del 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **JOHN JAIRO PELÁEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.404.435, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-73973, ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de Marinilla.
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 21 de septiembre del 2026, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-05958-2026** del 25 de septiembre del 2026, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“ (...) **3. OBSERVACIONES**

**3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

*Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín - Bogotá, en el sector de la Dalia, se toma al costado derecho, vía rural hasta llegar a una Y, se toma la vía hacia la izquierda, recorriendo 2 kilómetros, y al costado izquierdo, se encuentra el ingreso al predio de interés.*

**En relación con los predios de interés:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 018-73973, PK 4402001000000500069, un área de 0,6 ha, FMI, se localiza en la vereda La Esperanza, del municipio de Marinilla. El predio presenta coberturas rodal de Ciprés y en la zona más baja un parche de regeneración natural, un paisaje de altiplanicie y relieve en lomas y colinas (Imagen 1.)

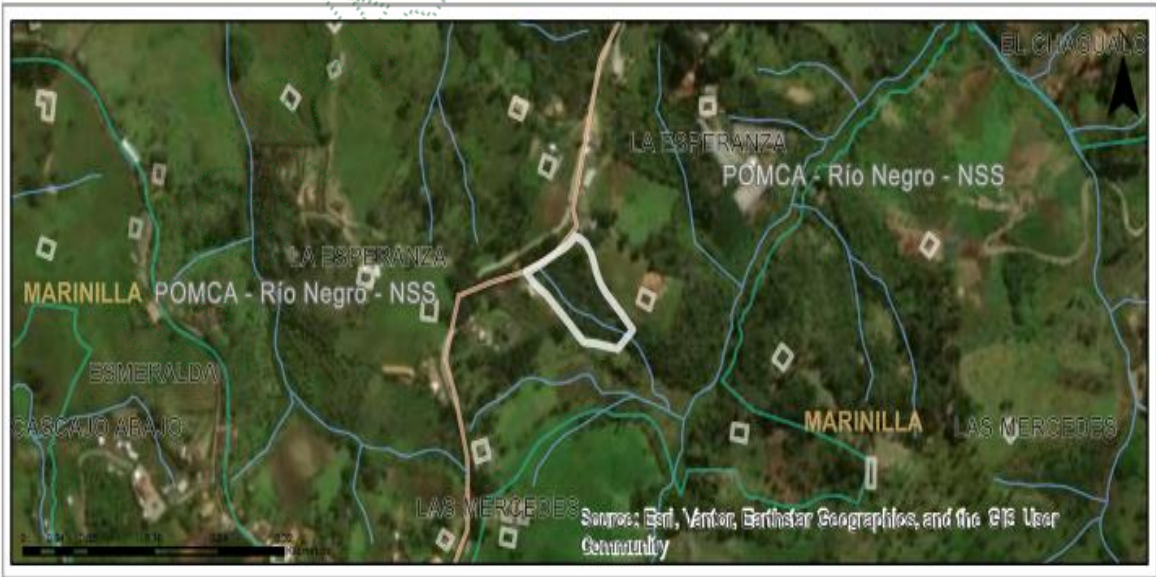


Imagen 1: Ubicación de los predios de interés

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y lo corroborado en la visita de campo, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden cuarenta y cinco (45) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), los cuales son producto de la regeneración natural y encuentran dispersos por los predios, se localizan en la parte más alta del predio cerca de la vía veredal, presentan un DAP promedio de 0,30 metros y una altura promedio de 8 metros, el propósito del aprovechamiento es el uso de la madera producto de la tala: una parte para uso al interior del predio, para construcción de vivienda y el resto para uso comercial.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental :



Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

**Áreas de Restauración Ecológica:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

**Áreas de recuperación para el uso múltiple y uso sostenible.** Se permite el establecimiento de Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo. Semi-intensivo. Sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles).

**Zonas Agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría de Áreas Agrícolas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

**En relación con otros acuerdos corporativos:**

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre una fuente hídrica, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran distribuidos de manera aislada por el predio, el propósito del aprovechamiento es el uso de la madera producto de la tala parte para construcción de vivienda y parte para uso comercial, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,6

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 8                   | 0,30                  | 45       | 19,65              | 12,77                  | Tala                                             |

**3.5 Registro Fotográfico:**



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-73973, localizado en la vereda La Esperanza del Municipio de Marinilla- Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 45       | 19,65              | 12,77                  | 0,0003650                            | Tala                                             |

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0003650 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados,

4.4 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental en las áreas de restauración, áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas agrosilvopastoriles..

Teniendo en cuenta que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran distribuidos de manera aislada por el predio, el propósito del aprovechamiento es el uso de la madera producto de la tala parte para construcción de vivienda y parte para uso comercial, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-05958-2026 del 25 de septiembre del 2026**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **JOHN JAIRO PELÁEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.404.435, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-73973, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 45       | 19,65              | 12,77                  | 0,0003650                            | Tala                                             |

**Parágrafo 1º. INFORMAR** que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3º.** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**PARÁGRAFO 4º.** El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-73973, en las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|-----------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
|                       | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| predio                | -75              | 19      | 22,994   | 6               | 8       | 44,617   | 2184     |

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **JOHN JAIRO PELÁEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.404.435, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

**1. Sobre la Valla Informativa.**

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. **Deberá presentar evidencias**

**2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- b) No se deben realizar quemás de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en este caso el interesado deberá plantar  $(45 \times 3) = 135$  **árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

**1.1.** Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **TRES (3) MESES**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.507.975)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **TRES (3) MESES**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**PARÁGRAFO 2°.** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**PARÁGRAFO 3°.** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**PARÁGRAFO 4°.** Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor **JOHN JAIRO PELÁEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.404.435, lo siguiente:

**1. Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

2. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

3. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "*clik aquí*", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

#### Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

4. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al señor **JOHN JAIRO PELÁEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.404.435, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al señor **JOHN JAIRO PELÁEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.404.435, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

**PARÁGRAFO:** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECOMENDAR** al señor **JOHN JAIRO PELÁEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.404.435, lo siguiente:

#### 1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

## 2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

## 3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

## 4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR.** A la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-01502-2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto al señor **JOHN JAIRO PELÁEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.404.435, haciéndole entrega de

una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 054400647518**

*Proyectó:* Abogada Ximena Osorio. Fecha: 28 de septiembre 2026.

*Revisó:* Abogada. Alejandra Castrillón

*Procedimiento:* Trámite Ambiental

*Asunto:* Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

*Técnica:* Yolanda Henao